



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2527/2024

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA CONDICIÓN SEGUNDA RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2234/GEN/2020, OTORGADO A LA PIMIENTA SOLAR, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética [LORCME], así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica [Reglamento] en el Diario Oficial de la Federación [DOF].

SEGUNDO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF, la Resolución número RES/390/2017, por la que la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico [Disposiciones].

TERCERO. Que mediante la Resolución número RES/468/2020 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Reguladora de Energía [Comisión] otorgó a La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V. [Permisionario], el permiso para generar energía eléctrica número E/2234/GEN/2020 [Permiso], el cual corresponde a una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 167+500 de la carretera federal 186 Villahermosa-Escárcega, coordenadas 18° 01.221' N, 91° 42.872' O, C. P. 24317, Carmen, Campeche. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 300 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 750.036 GWh [Central].

CUARTO. Que mediante la Resolución número RES/098/2021 del 26 de febrero de 2021, la Comisión le autorizó al Permisionario la modificación de la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras, del Permiso, para quedar de la siguiente manera:



Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	1 de febrero de 2020	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022

QUINTO. Que mediante la Resolución número RES/543/2022 del 15 de junio de 2022, la Comisión le autorizó al Permisionario la modificación de la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras, del Permiso, para quedar de la siguiente manera:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	1 de febrero de 2020	13 de agosto de 2022	10 de septiembre de 2022

SEXTO. Que el 21 de noviembre de 2023, el Permisionario ingresó en la Oficialía de Partes Electrónica [OPE] de la Comisión, un escrito mediante el cual solicitó la modificación del Permiso respecto a la condición Primera relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones y de la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras [Solicitud].

SÉPTIMO. Que mediante oficio SE-300/70432/2023 de 14 de diciembre de 2023, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al periodo de análisis y evaluación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento, en relación con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

OCTAVO. Que mediante oficio UE-240/3293/2024 de 25 de enero 2024 [Prevención], la Comisión previno al Permisionario, como parte del procedimiento de evaluación de la Solicitud, para que aclarara la capacidad que se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional, el número de inversores que conforman la Central, el destino de la energía eléctrica, la ubicación de la Central, la evaluación de impacto social presentada ante la Secretaría de Energía, y el plan de negocios respecto a la modificación del Permiso, lo anterior de conformidad con lo establecido en las Disposición Séptima, fracciones I, incisos b) y d), III y IV, de las Disposiciones.



NOVENO. Que el 04 de marzo de 2024, el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión, una solicitud de prórroga para atender el oficio UE-240/3293/2024 de 25 de enero 2024

DÉCIMO. Que mediante oficio UE-240/33469/2024 del 14 de marzo de 2024, la Comisión otorgó al Permisionario una prórroga de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de dicho oficio con la finalidad de atender el oficio UE-240/3293/2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 18 de abril de 2024, el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión, la información tendiente a dar respuesta a la Prevención referida en el resultando Octavo de esta resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio UE-240/77665/2024 de 20 de agosto de 2024 [Requerimiento], la Comisión requirió al Permisionario información complementaria, referente a la capacidad y al diagrama unifilar de la Central, así como que presentara el resolutivo de la Evaluación de Impacto Social, lo anterior de conformidad con lo establecido en las Disposición Séptima, fracciones I, inciso b), numerales 1 y 4, y III, de las Disposiciones.

DÉCIMO TERCERO. Que los días 27 y 28 de agosto todos de 2024, el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión, la información tendiente a dar respuesta al Requerimiento referido en el resultando Décimo Segundo de esta resolución, con lo cual se tiene por cumplidos los requisitos establecidos en las Disposiciones.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo Núm. A/100/2024 de 29 de agosto de 2024, la Comisión inició procedimiento administrativo de sanción en contra de La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V. titular del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2234/GEN/2020, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 165, fracción II, inciso g) de la Ley de la Industria Eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMO QUINTO. Que el 24 de octubre de 2014 el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión, diversa información en alcance a la presentada en la Solicitud.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante la Resolución número RES/2214/2024 del 31 de octubre de 2024, la Comisión resolvió el procedimiento administrativo iniciado en contra de La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V. titular del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2234/GEN/2020 por haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 165, fracción II, inciso g) de la Ley de la Industria Eléctrica.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 15 de noviembre de 2024 el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión el comprobante de pago correspondiente a la multa establecida en la Resolución número RES/2214/2024 del 31 de octubre de 2024 referida en el resultando anterior de esta resolución.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante oficio UA-500/97048/2024 de 26 de noviembre de 2024 la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión informa que se validó el pago referido en el resultando anterior de esta resolución.

DÉCIMO NOVENO. Que el 26 de noviembre de 2024, el Permisionario ingresó en la OPE de la Comisión, diversa información en alcance a la presentada en la Solicitud. En la cual, se señala que la energía eléctrica generada en la Central se encuentra asociada a los Contratos de Cobertura Eléctrica para la Compraventa de Energía Eléctrica y Certificados de Energías Limpias CCE/SLP201501/09 y CCE/SLP201501/10.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II y 3, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.



SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos, la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción I y 130 de la LIE, 23 del Reglamento y 22, fracciones I y X de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que, utiliza la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

QUINTO. Que las modificaciones objeto de la presente resolución, conforme a lo indicado por el Permisionario corresponden a que se indique la capacidad de 357.5 MW la cual corresponde a la capacidad instalada en corriente alterna que tiene la Central, lo anterior, derivado a que el Permisionario instaló mayor capacidad a la que se le autorizó en el Permiso, así como a las actividades necesarias relacionadas con la reprogramación del software y programación de los equipos que conforman la Central. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Resolución número RES/2214/2024 del 31 de octubre de 2024 por la que la Comisión resolvió el procedimiento administrativo iniciado en contra de La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V. titular del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2234/GEN/2020 por haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 165, fracción II, inciso g) de la Ley de la Industria Eléctrica.



Cabe señalar que en la Resolución número RES/2214/2024 del 31 de octubre de 2024 se establece que del análisis de la información proporcionada en los informes estadísticos de operación eléctrica del Permisionario se desprende que la capacidad instalada real de la Central es de 357.5 MW en corriente alterna, la cual no corresponde con la capacidad autorizada en el Permiso mediante la resolución número RES/468/2020 del 27 de febrero de 2020. Así como de la información presentada por el Permisionario respecto a la modificación del Permiso se desprende que la capacidad instalada de la Central es de 357.5 MW en corriente alterna.

SEXTO. Que toda vez que el Permisionario realizó el pago de la multa establecida en la Resolución número RES/2214/2024 del 31 de octubre de 2024 conforme a lo establecido en los resultandos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de esta resolución, así como que se cumplen con los requisitos establecidos en las Disposiciones, la Comisión determina que el Permisionario cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

SÉPTIMO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 7, 12, fracciones I y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación



publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracción I, incisos a), b) y d), II, III, y IV, y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones y Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso para generar energía eléctrica número E/2234/GEN/2020, otorgado a La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V.

SEGUNDO. Las condiciones antes mencionadas deberán ser modificadas y sustituidas en el título del permiso número E/2234/GEN/2020 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como siguen:

PRIMERA. Ubicación y descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 167+500 de la carretera federal 186 Villahermosa-Escárcega, coordenadas 18° 01.221' N, 91° 42.872' O, C. P. 24317, Carmen, Campeche. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 357.5 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 772.530 GWh.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. Las adecuaciones correspondientes relacionadas con la reprogramación del software de los equipos que conforman la central eléctrica se realizarán conforme a las siguientes fechas:



Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	Noviembre de 2024	Septiembre de 2025	Diciembre de 2025

TERCERO. La modificación de las condiciones del Permiso antes referidas, no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Pública del Estado y La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Hágase del conocimiento de La Pimienta Solar, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso número E/2234/GEN/2020, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número RES/2527/2024, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.



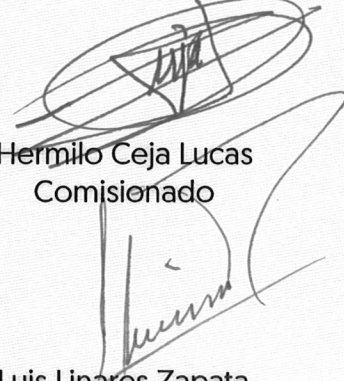
Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente



Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Luis Linares Zapata
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/348/2025|14/01/2025 10:07|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/caf2737d-3d4a-47d9-9de6-857362a4ca60|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

Sello Digital

eLvHT3KzUU7GC7XcZa1SE6LXBU63oOIElsDrA60g5u2p/7eTu4hgUvW9sGEord7HXhHJB+QMiot0B8f7M/tTPvB7m9ZWHL+6B3DfRmF0l1c1cRSTlYrq3h/MKhZAaheL+1p/Za0zEAiKJPHhXtkrvzTVotg8hD/M/gqnJMI6JpH7vJNbjctXTucMFniyGmZSvqEHNhCZultc9MygsbTni/9BaWM6ff8fgTeWbAnuaS8wlQwAWSx0S/kiS+yUmSC5G14MAw6WiyvxxQJr669TlXr7cUNRMX9rjtNRFp4iw2Wel3kFvm80nz/XM/vMo90Fo1MDrXldlAjqdJV1I5HlpQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/caf2737d-3d4a-47d9-9de6-857362a4ca60>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/348/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil